



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión del Pleno Corporativo de fecha 1 de marzo de 2012, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra, en el Anexo adjunto, del texto completo modificado de la ordenanza referida, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo citado.

Contra dicha aprobación definitiva, según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La modificación a la presente ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta como anexo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villadiego, 25 de abril de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 22 DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO LEGAL. –

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza:* En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se rige por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.



OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. –

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. – Está constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2. – A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. – No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal gravados por otra tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo:* Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente o documento de que se trate.

Artículo 4. – *Responsables:*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiariamente las personas que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. – La cuota corresponde a la tramitación completa de cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluida certificación y notificación a los interesados de los acuerdos recaídos.

3. – Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas reguladas se incrementarán en un 50% cuando se solicitase su tramitación con carácter de urgencia.



BASES Y TARIFAS

Concepto	Tarifa
Epígrafe 1.º – Informes y expedientes urbanísticos.	
a) Certificación que se expida por las oficinas municipales sobre temas urbanísticos o licencias de obras, por parcela catastral (con o sin informe de Técnico)	3,01 30,10 (con inf.)
b) Informes técnicos sobre características de terreno, edificaciones, alineaciones y rasantes. Cédulas urbanísticas, por parcela catastral	90,15
c) Expedientes de declaración de ruina	150,25
d) Expedientes de segregación de parcelas	30,05
e) Expedientes de licencias de 1.ª ocupación	60,10
Epígrafe 2.º – Certificaciones y compulsas.	
a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales	0,60
b) Certificaciones o informes sobre conducta, convivencia, residencia y otros	0,60
c) Diligencia de cotejo de documentos: Primera copia, Resto de copias	0,60 0,15
d) Certificados de centro de desinfección (con destino al matadero de Villadiego u otros destinos)	6,01 (Vil.) 12,02
e) Certificados de sacrificios en el matadero (por un.)	3,01
Epígrafe 3.º – Otros expedientes o documentos.	
a) Otros expedientes o documentos no expresamente tarifados	0,60
Epígrafe 4.º – Utilización de elementos de las Oficinas Municipales.	
a) Por fotocopia folio A3 en las oficinas municipales	0,30
b) Por fotocopia folio A4 en las oficinas municipales	0,10
c) Por impresión de folio A4 en la biblioteca municipal	0,05
d) Por folio remitido por fax municipal a la provincia	1,20
e) Por folio remitido por fax municipal al resto de la península	1,80
f) Por folio remitido por fax municipal fuera de la península	12,02



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA. –

Artículo 6. –

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. – En los casos a que se refiere el n.º 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando recaiga la resolución de oficio aunque no hubiera mediado solicitud del interesado.

Artículo 7. – El pago de la tarifa se efectuará por los interesados en régimen de auto-liquidación por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito o contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES. –

Artículo 8. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 1 de marzo de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.